PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 20 de Diciembre de 2013	6a. época	5150

QUINTA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Municipio de Temoac, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

.....Pág. 2

Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

.....Pág. 30

Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

.....Pág. 60

Ley de Ingresos del Municipio de Tetecala de la Reforma, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2014.

.....Pág. 99

Ley de Ingresos del Municipio de Tetela de Volcán, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 2014.

.....Pág. 130

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

A).- MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS. CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, SE APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, MISMA QUE MEDIANTE OFICIO PMT/PM/ 0455/09-2013, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO, FUE REMITIDA EN COPIA CERTIFICADA AL CONGRESO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

B).- POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO, CONTENIDAS EN EL OFICIO NÚMERO SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/1311/2013, SUSCRITO POR LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS Y LEGISLATIVOS, EL DÍA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ESTA COMISIÓN RECIBIÓ EL ACTA DE CABILDO REFERIDA Y LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV; LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN LOS ARTÍCULOS 32; 112, PÁRRAFO PRIMERO Y 113; LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIONES I Y V Y 41, FRACCIÓN I; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 33, ÚLTIMO PÁRRAFO; EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN EN REPRESENTACIÓN DE SU CABILDO, CUMPLIÓ EN TIEMPO Y FORMA CON LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MOTIVO DE ESTE DICTAMEN. EN LA PARTE CONDUCENTE EXPONE:

- "En concordancia con el artículo tercero de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público, el presente Proyecto de Iniciativa de ley se elaboró con base a lo señalado en el Plan de Desarrollo Municipal. Para efecto de poder Armonizar el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio Tepoztlán para el ejercicio fiscal 2014, fue necesario reconfigurar el orden de los ordenamientos que están vigentes en el ejercicio fiscal 2013, pero respetando en cada uno de ellos el objeto, sujeto, base, tarifa, y periodos de pago"

- "Con el propósito de cumplir con lo señalado en los artículos 37 y 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Morelos, el Proyecto de Ley de Ingresos se presenta con una nueva estructura en sus Títulos, Capítulos y Secciones, para efecto de armonizar la ley de ingresos con el clasificador por rubro de ingresos y con el plan de cuentas emitidos por el CONAC".

- "Los ingresos del Municipio de Tepoztlán, ha tenido un comportamiento regular a la alza en los ejercicios 2011, 2012, 2013, lo que se consideró en el proyectado del 2014, sin confundir las variantes que han representado los préstamos que se recibieron por parte de Banobras, en el ejercicio 2011 y en el ejercicio 2012 los subsidios para obras de agua potable.

- Del análisis de los ingresos históricos del se obtuvo que estos se han incrementado en forma regular teniendo un alza en 2012 del 4.12% en relación con el 2011; y en el proyectado del 2013 se obtendrá un incremento del 7.28% en relación con el 2012, lo que representa un incremento del 11.77% de los ingresos proyectados para el 2013 en relación con el ejercicio 2011. Lo anterior a pesar de la disminución de participaciones de que fue objeto el Municipio de Tepoztlán, en el ejercicio 2013 en relación del ejercicio 2012 en el que se nos disminuyó un 13% de participaciones, y que represento una cantidad de $6,139,959.79 (Seis Millones, Ciento Treinta y Nueve Mil, Novecientos Cincuenta y Nueve Pesos 79/100 M.N.)"

- "Siendo su fuente más importante de captación de recursos las participaciones y aportaciones Estatales, en segundo término las participaciones y aportaciones Federales por lo que para el ejercicio fiscal 2014 se pretende fortalecer la captación de recursos propios, por medio de abatir el rezago en los pagos del Impuesto Predial, en el Registro Catastral, y en el pago de Derechos por Servicios del Agua Potable

- "Al analizar el entorno económico nacional, estatal y de las actividades que desarrollara el municipio para fortalecer la recaudación municipal, así como los antecedentes históricos de recaudación que se ha obtenido en los últimos años, se estima que la Recaudación del Municipio de Tepoztlán, tendrá un incremento de sus Ingresos de un 3.5% en relación a lo estimado para el ejercicio 2013".

- "El Municipio de Tepoztlán, Morelos, prevé una expectativa de recaudación en el Proyecto de Ley de Ingresos de $ 116, 392,243.10 (Ciento Dieciséis Millones, Trescientos Noventa y Dos Mil, Doscientos Cuarenta y Tres Pesos 00/100 M.N.)"

SEGUNDO.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, HA DETERMINADO QUE EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), ES IMPROCEDENTE, POR LO QUE ES IMPORTANTE QUE LOS MUNICIPIOS INCORPOREN EN LA PRESENTE INICIATIVA EL COBRO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE PRESTAN, EN SUSTITUCIÓN DEL COBRO DEL 10 POR CIENTO AL CONSUMO TOTAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA EL CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE REALIZA ACTUALMENTE LA CITADA COMISIÓN.

TERCERO.- ESTA COMISIÓN CONSIDERA AL MUNICIPIO, COMO LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO, ES TAMBIÉN LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD. DE IGUAL MANERA, RECONOCEMOS QUE ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR.

CUARTO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONSIGNADOS EN LA NORMA CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS – GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

QUINTO.- AL TENOR DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 61, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTA COMISIÓN ESTA INVESTIDA DE PARA NORMAR LAS TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PRODUCTOS, APORTACIONES, APROVECHAMIENTOS Y DERECHOS QUE PERCIBEN LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ LO CONFIRMO EL MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA:

"PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS".

"LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MÁS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON& GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

SEXTO.- EN EL PROCESO DE ANÁLISIS DE ESTA INICIATIVA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, ASÍ COMO OTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA, DE MANERA PERSONAL Y COLECTIVA, ABRIERON IMPORTANTES ESPACIOS DE DIÁLOGO CON DIFERENTES ACTORES DE LA SOCIEDAD Y SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN LA CUESTIÓN HACENDARIA DEL ESTADO, LAS REFLEXIONES DE ESTOS EJERCICIOS FORMAN PARTE DE LAS CONSIDERACIONES QUE SIRVIERON PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO EN SU CARÁCTER DE INICIADOR, TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE.

LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SEGUNDA.- CONSIDERAMOS QUE EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS, COMO LO ES EL AUMENTO EXCESIVO EN IMPUESTOS Y DERECHOS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS COMO PUEDE SER EL ENDEUDAMIENTO.

TERCERA.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN OBSERVAMOS QUE ESTE MUNICIPIO CONTEMPLA MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LA ESTRUCTURA RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL AÑO EN CURSO, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2014, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA, ASÍ MISMO AVANCES POR CUANTO A LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN QUE SE REFLEJA EN EL DESGLOSE DE RUBROS QUE VAN DE LO GENERAL A LO PARTICULAR.

CUARTA.- ES DE RESALTAR QUE EL MUNICIPIO HA INCLUIDO LAS REFORMAS APROBADAS POR ESTA LEGISLATURA EN LO QUE SE REFIERE A INSTITUIR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS, ESTIPULANDO UN COBRO POR EL DERECHO QUE REPRESENTA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA POR ESTE CONCEPTO, LO CUAL DESDE LUEGO SE CONSIDERA ARREGLADO A DERECHO.

QUINTA.- POR LO QUE HACE A LA MAYORÍA DE LOS CONCEPTOS DE COBRO QUE SE INCLUYEN EN ESTA INICIATIVA, ESTACOMISIÓN DETERMINÓ CONVENIENTE RE EXPRESAR EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES LO QUE VENÍA CONSIDERADO EN PESOS EN LA INICIATIVA, DE TAL MANERA QUE LAS TARIFAS PUEDAN MODIFICARSE EN LA PROPORCIÓN QUE ESTE SE INCREMENTE, LO QUE VA EN BENEFICIO DIRECTO AL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

SEXTA.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISIÓN EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMÓ DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

SÉPTIMA.- LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN CELEBRAMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON PRESIDENTES MUNICIPALES, TESOREROS E INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, QUE SIRVIERON DE ORIENTACIÓN EN NUESTRAS DELIBERACIONES. UN ASPECTO DERIVADO DE ELLAS FUE QUE EN LAS TREINTA Y TRES INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS, SE DETECTO MUCHA DISPARIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES PARA AQUELLOS QUE PORTAN PLACAS DE CIRCULACIÓN NO VIGENTES, CON MULTAS QUE IBAN DE LOS 2 HASTA LOS 100 SALARIOS MÍNIMOS.

ESTA COMISIÓN ESTABLECIÓ UN PARÁMETRO GENERAL PARA TODOS LOS MUNICIPIOS EN RAZÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD E IGUALDAD JURÍDICA.

OCTAVA.- ESTA COMISIÓN DESPUÉS DE HACER UNA REVISIÓN DETALLADA DE ESTA INICIATIVA, CONSIDERÓ QUE LA SITUACIÓN ECONÓMICA POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, NINGÚN INCREMENTO EN LO QUE SE REFIERE A IMPUESTOS MUNICIPALES.

RESPECTO A LOS PRODUCTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y TARIFAS, ESTA COMISIÓN CONSIDERÓ AJUSTES EN LOS RANGOS MÍNIMOS DE LAS MISMAS, PROCURANDO EVITAR INCREMENTOS EN LA MAYORÍA LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA INICIATIVA.

EN CUANTO A LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ESTA COMISIÓN CONSIDERÓ CONVENIENTE DEJAR LAS TARIFAS EN LAS MISMAS CANTIDADES VIGENTES EN ESTE AÑO 2013, POR LO QUE ESTE CONCEPTO NO SUFRIRÁ NINGÚN INCREMENTO.

FINALMENTE, NO PASA DESAPERCIBIDO PARA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA QUE A NIVEL NACIONAL Y LOCAL HA REPRESENTADO EL COBRO POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (D.A.P), PUES AL ASUMIR LA SUPREMA CORTE CRITERIO UNIFORME DE INCONSTITUCIONALIDAD EN ESTE COBRO, HA OBLIGADO A LAS MUNICIPALIDADES A DEVOLVER A LOS PARTICULARES QUE SE AMPARAN, IMPORTANTES CANTIDADES DE RECURSOS PÚBLICOS.

ES DE HACER NOTAR QUE EN LA APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESO PARA EL AÑO ENTRANTE, ESTA COMISIÓN EJERCERÁ UN PAPEL RELEVANTE AL DETERMINAR UNA FÓRMULA ADECUADA PARA EL COBRO DEL D.A.P, QUE EVITE AGRAVIOS QUE MOTIVEN MÁS JUICIOS DE AMPARO.

EN ESTE SENTIDO, LA FÓRMULA MATEMÁTICA Y LOS FACTORES QUE LA INTEGRAN, MISMA QUE SE INCORPORA A ESTE DICTAMEN, BUSCA ESTABLECER UN COBRO JUSTO PARA LA POBLACIÓN, PUES A PESAR DE SU COMPLEJIDAD NO REPRESENTARA INCREMENTOS EN LO QUE HOY PAGAN LOS CONTRIBUYENTES EN SUS RECIBOS DE LUZ; ADEMÁS, PROCUDIRA EN QUE QUIENES AHORA SE AMPARAN, LA OPCIÓN DE PAGAR ESE DERECHO, PUES SU COSTO DISMINUIRÁ AL DEJAR DE TASARSE SOBRE UN PORCENTAJE Y PASAR AL CONCEPTO DE METROS LUZ.

NO OBSTANTE Y DADA LA IMPORTANCIA DEL COBRO DE ESTE DERECHO, ESTA COMISIÓN CONSIDERA ADECUADO OTORGAR UNA "VACATIO LEGIS" DE NOVENTA DÍAS A ESTA NORMA, MEDIANTE UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, EN RAZÓN A QUE LOS COMPONENTES DE LA FÓRMULA QUE SE PROPONE REQUIEREN DE INFORMACIÓN EN PODER DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y EN SU CASO, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON DICHA EMPRESA O CUALQUIER OTRA.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

PRIMERO.- EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA, ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA, ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

CON BASE A LO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, CONSCIENTES DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE VIVE EN EL PAÍS, EN LA ENTIDAD Y EN LOS MUNICIPIOS, COINCIDIERON EN NO AUMENTAR EL MONTO DE NINGÚN IMPUESTO NI CREAR NINGUNO NUEVO; NO AUTORIZAR TAMPOCO NINGÚN INCREMENTO EN LAS TARIFAS DE AGUA POTABLE Y REALIZAR MODIFICACIONES Y AJUSTES SÓLO EN LOS VALORES MÍNIMOS DE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PROMOVENTE, YA QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN DE INGRESAR A SUS ARCAS MUNICIPALES MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, TAMBIÉN LO ES, QUE AL DARSE EL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO AL INICIO DEL AÑO 2014, AUTOMÁTICAMENTE ESTÁ AUMENTANDO EL NUEVO PAGO DEL CONTRIBUYENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2014, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I. IMPUESTOS.
II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.
III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.
IV. DERECHOS.
V. PRODUCTOS.
VI. APROVECHAMIENTOS.
VII. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.
VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.
IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.
X. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY GENERAL DE HACIENDA ESTATAL DEL MORELOS; POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y LAS NORMÁS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

LOS INGRESOS SEÑALADOS EN EL INCISO II DE ESTE ARTÍCULO, POR LA NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y FISCAL, Y EN CONCORDANCIA CON LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y ESTATAL, EL MUNICIPIO NO RECAUDARÁ ESTE TIPO DE INGRESO, PERO POR EFECTOS DE LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR LA CONAC SE HACE MENCIÓN.

LOS INGRESOS SEÑALADOS EN EL INCISO X DE ESTE ARTÍCULO, A LA FECHA DE ELABORACIÓN DE LA PRESENTE LEY, SE ESTUDIA LA POSIBILIDAD DE ADQUIRIR CRÉDITOS FINANCIEROS PARA LA ELABORACIÓN DE OBRA PÚBLICA; POR LO QUE EL CABILDO DETERMINARÁ, EN SU MOMENTO OPORTUNO, LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR ALGÚN TIPO DE CRÉDITO FINANCIERO.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

MUNICIPIO TEPOZTLÁN		ESTIMACIÓN DE INGRESOS 2014
TOTAL	$	116,392,243.10
IMPUESTOS	$	10,793,830.32
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$	161,299.06
IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS	$	161,299.06
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$	4,853,173.27
IMPUESTO PREDIAL	$	4,853,173.27
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	$	2,405,091.87
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	$	2,405,091.87
IMPUESTOS ECOLÓGICOS	$	77,736.78
IMPUESTOS ECOLÓGICOS	$	77,736.78
ACCESORIOS	$	89.01
OTROS IMPUESTOS	$	3,296,440.34
IMPUESTO ADICIONAL	$	3,296,440.34
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$	5,105,772.31
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	$	5,105,772.31
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	$	5,105,772.31
DERECHOS	$	10,463,839.66
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	$	10,463,839.66
DERECHOS DE DRENAJE, ALCANTARILLADO, AGUAS RESIDUALES	$	3,761.49
DERECHOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL RESIDUOS	$	484,221.48
DERECHOS ALUMBRADO PÚBLICO	$	2,761,255.29
DERECHOS PANTEONES	$	145,966.97
DERECHOS REGISTRO CIVIL	$	754,285.60
DERECHOS RASTROS	$	53,611.62
DERECHOS AUTORIZACIÓN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	$	447,772.97
DERECHOS CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	$	166,943.13
DERECHOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO	$	1,806,841.48
DERECHOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	$	2,613.74
DERECHOS PUBLICIDAD Y ANUNCIOS	$	15,996.25
DERECHOS DE AGUA POTABLE	$	3,244,765.84
DERECHOS DE SERVICIOS CATASTRALES	$	385,870.37
DERECHOS MATERIALES UDIP	$	-
DERECHOS SERVICIOS TRÁNSITO MUNICIPAL	$	111,818.73
DERECHOS SERVICIOS DIF	$	78,114.70
PRODUCTOS	$	5,109,403.10
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	$	861,154.78
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	$	861,154.78
PRODUCTOS DE CAPITAL	$	209,966.20
PRODUCTOS DE CAPITAL	$	209,966.20

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$	4,038,282.13
APROVECHAMIENTOS	$	2,986,977.37
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	$	2,986,977.37
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	$	2,986,977.37
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$	81,932,420.35
PARTICIPACIONES	$	44,011,093.64
LAS QUE GENERE EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL	$	44,011,093.64
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	$	29,843,199.64
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	$	11,054,003.12
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	$	594,416.66
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	$	361,694.92
FONDO DE COMPENSACIÓN	$	-
FONDO DE FISCALIZACIÓN	$	1,101,180.80
CUOTA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	$	844,971.01
FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	$	211,627.51
APORTACIONES	$	37,921,326.71
FEDERALES	$	34,410,606.71
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	$	13,722,895.26
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	$	20,687,711.45
FONDO DE APORTACIÓN MÚLTIPLE		
ESTATALES	$	3,510,720.00
FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	$	3,510,720.00
CONVENIOS		
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	$	0
OTROS CONVENIOS	$	0

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS. PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 PARA EL EJERCICIO 2014, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTOS POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS A LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS FONOELECTROMECANICOS CON FINES DE LUCROS.

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS FONOELECTROMECÁNICOS CON FINES DE LUCRO, SE LIQUIDARÁ AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

I. APARATOS FONOELECTROMECÁNICOS	
A) POR CADA APARATO CUOTA ANUAL	16 S.M.V.
B) APARATOS DE SONIDO FIJOS, EN VEHÍCULOS O EN FERIAS, DIARIO	1 S.M.V.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y SE LIQUIDARÁ BIMESTRALMENTE Y, SE PODRÁ PAGAR EN FORMA ANTICIPADA LA CONTRIBUCIÓN POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
IMPUESTO PREDIAL	
I. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES POR LOS PRIMEROS $70,000.00	2 AL MILLAR
II. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS PRIMEROS $70,000.00	3 AL MILLAR
III. INMUEBLES RUSTICOS	2 AL MILLAR

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO), SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DE LOS SIGUIENTES TIPOS DE AVALÚOS: BANCARIO, CATASTRAL, COMERCIAL O DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES; CUYO AVALUÓ SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS ECOLÓGICOS
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS ECOLÓGICOS.

ARTÍCULO 7.- LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO CON EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN.

I. POR DERRIBO DE ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS, LA CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL DERRIBADO	7 A 10 S.M.V.
II. POR LA AUTORIZACIÓN DE PODAS SEVERAS (CORTAR 2/3 DE LA ALTURA TOTAL DEL ÁRBOL COMO MÁXIMO), CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL.	8 A 10 S.M.V.
III. POR LA AUTORIZACIÓN DE PODA SEVERA (CORTAR ½ DE LA ALTURA TOTAL DEL ÁRBOL COMO MÁXIMO CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL)	4 A 5 S.M.V.
IV. POR LA AUTORIZACIÓN DE REMOCIÓN DE VEGETACIÓN PARA LA LIMPIEZA DE TERRENOS AGROPECUARIOS Y FRUTÍCOLAS, POR HECTÁREA	6 A 150 S.M.V.
V. POR SACAR MATERIAL ORGÁNICO COMPOSTA COMPACTADORA LLENA	6 A 10 S.M.V.
VI. POR SACAR MATERIAL ORGÁNICO COMPOSTA 1/2 COMPACTADORA	3 A 6 S.M.V.

CAPÍTULO CUARTO
OTROS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO ADICIONAL.

ARTÍCULO 8.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN ESTA LEY, SERÁN SUJETOS AL PAGO DE DICHO IMPUESTO LOS SUJETOS QUE TENGAN A SU CARGO DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ES BASE PARA ESTE IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25%. CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

I. IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS SE APLICARÁ COMO SIGUE:	
a) PARA APOYO A LA EDUCACIÓN.	15%
b) PRO-UNIVERSIDAD.	5%
c) PARA FONDO DE FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN.	5%
II. LOS DEMÁS IMPUESTOS Y DERECHOS.	
a) GENERAL PARA EL MUNICIPIO.	25%

SON LAS ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE BENEFICIEN DE MANERA DIRECTA POR OBRAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES, EN SU CASO:

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTOS O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMÁS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO Y EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

II. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.

CAPÍTULO PRIMERO

DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 10.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TEPOZTLÁN, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE DRENAJE O ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE RECIBEN EL SERVICIO DE DRENAJE. PRESTADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	
a. PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.5 S.M.V.
b. PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	1.5 S.M.V.
C. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	2.5 S.M.V.
d) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA 2 S.M.V.	2 S.M.V.
e) SERVICIO DE DESAZOLVE POR VIAJE	10 A 17 S.M.V.

LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN ESTE ARTÍCULO, SERÁN CUBIERTOS EN FORMA BIMESTRAL DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

CAPÍTULO SEGUNDO

LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS;

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
A) PREDIOS CONSTRUIDOS Y BALDÍOS.	0.50 A 10 S.M.V.
B) EMPRESAS, HOTELES, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN.	5 A 15 S.M.V.
C) DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, EMPRESAS, Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYOS ARTÍCULOS GENEREN O TIREN EN VÍA PÚBLICA BASURA POR CADA TONELADA O FRACCIÓN.	10 A 20 S.M.V.
D) LOS USUARIOS QUE UTILICEN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA.	0.03 A 4 S.M.V.
E) OTROS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA.	1 A 10 S.M.V.

LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN ESTE ARTÍCULO, SERÁN CUBIERTOS EN FORMA BIMESTRAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

SERÁN CONSIDERADAS COMO VÍA PÚBLICA, LAS VÍAS DE ACCESO A LOS PREDIOS.

CAPÍTULO TERCERO

ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 12.- LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN ANUALMENTE Y SE PAGARÁN BIMESTRALMENTE, APLICÁNDOLE A LA BASE A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SUJETO, OBJETO, ÉPOCA DE PAGO, TARIFA Y BASE GRAVABLE SIGUIENTE:

SE ENTIENDE POR "DAP", LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIO DIRECTO O INDIRECTO DEL MISMO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO, EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS. DE LAS LUMINARIAS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS POR TEMPORADA, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ARQUITECTÓNICAS, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA, EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE LOS ANTERIORES ELEMENTOS SE PUEDE PRODUCIR LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

EL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁ DE FORMA MENSUAL Y SUS PAGOS PODRÁN SER MENSUALES, BIMESTRALES, SEMESTRALES, ANUALES, O CUALQUIERA OTRO QUE EL CONTRIBUYENTE ACUERDE CON EL AYUNTAMIENTO, NO PUDIENDO SER EN MÁS DE DOCE EXPOSICIONES Y OBLIGÁNDOSE A LIQUIDAR POR ADELANTADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES EN QUE INICIE DICHO PLAZO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES, O CUALQUIER OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS.

EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL O BIMESTRAL CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DE MANERA MENSUAL CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.

DE MANERA SEMESTRAL CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO; Y

OTRO, QUE ACUERDE EL CONTRIBUYENTE CON EL MUNICIPIO, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL BENEFICIO QUE OTORGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ÉSTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS:

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.
EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO.
RECURSO HUMANO UTILIZADO.
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, PREVENTIVA Y CORRECTIVA.
MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN.
ENERGÉTICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.
INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO.
AMPLIACIÓN DE COBERTURA, DEL SERVICIO.
MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN.
COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FÓRMULA SIGUIENTE:

PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * (CML.Públi\cos + CML.Común) + CU$$

PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$$MDSIAP = Frente * \left(CML.Públi\cos \right) + CU$$

DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LINEALES DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO EL MÍNIMO EL QUE SE ESPECIFICA EN EL CUADRO UNO PARA CUALQUIER MODALIDAD QUE SEA DE DIFICULTAD PARA LA DETERMINACIÓN DE SU FRENTE, O BIEN QUE SEA EN TIPO CONDOMINIOS.

CML PÚBLICOS.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BOULEVARES, EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIONES DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CML. COMÚN.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS DE DISTANCIA PROMEDIO INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN EL CATASTRO.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE COBRE EL MONTO MÍNIMO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA DE MONTOS MÍNIMOS DE PAGOS DADO EN METROS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO POR EL APROVECHAMIENTO Y/O USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP, SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO PARA QUE ÉSTE LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL, DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE ACLARACIÓN

EN CASO DE QUE ALGÚN SUJETO PASIVO ESTÉ INCONFORME CON LA CUOTA QUE ESTABLECE SU TARIFA POR METRO LINEAL O CON LA TOTALIDAD O PARCIALIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO, PODRÁ OCURRIR ANTE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN PODRÁ ORDENAR QUE SE RECTIFIQUE EL NÚMERO DE METROS LINEALES DE SU INMUEBLE Y SE REAJUSTE SU MONTO A CONTRIBUIR.

EL QUEJOSO, DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO SU RECURSO DE ACLARACIÓN EN DONDE EXPRESE:

NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO OFICIAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y TELÉFONO(S);

CARTA PODER O PODER NOTARIAL EN CASO DE SER PERSONAS MORALES O MENCIÓN DE PROMOVER EL RECURSO POR SU PROPIO DERECHO;

EL NÚMERO DE MEDIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SU INMUEBLE;

LOS HECHOS EN QUE FUNDE SU DICHO;

LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN QUE FUNDE SU DICHO;

EL DERECHO RECLAMADO; Y

LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN QUE FUNDE SU DICHO.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN PERSONAL AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, EL REAJUSTE DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN.

EN CASO DE NO RECIBIR LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

CAPÍTULO CUARTO
PANTEONES:

ARTÍCULO 13.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES	
I. INHUMACIONES	
A) CLASE NORMAL	1 A 20 S.M.V.
B) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	11 A 21 S.M.V.
C) CONSTRUCCIÓN DE NICHOS	4 A 12 S.M.V.
II. SERVICIOS DIVERSOS	
A) INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	2 A 16 S.M.V.
B) EXHUMACIONES	2 A 11 S.M.V.
C) REINHUMACIONES	2 A 11 S.M.V.
D) TRASPASO DE FOSA	8 A 30 S.M.V.
E) ADQUISICIÓN DE URNAS PARA CENIZAS A PERPETUIDAD	
a) LAS URNAS LOCALIZADAS A 1.85 MTS. DEL PISO CONTADOS DE FORMA ASCENDENTE	57 A 65 S.M.V.
b) LAS URNAS LOCALIZADAS PASANDO LOS 1.85 MTS.	40 A 49 S.M.V.
III. OTROS SERVICIOS	
A) LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL	
a) ANTES DE 7 AÑOS	6 A 21 S.M.V.
b) DESPUÉS DE SIETE AÑOS	11 A 21 S.M.V.
B) ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN LOTE DE PANTEÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	16 A 30 S.M.V.
IV. OTROS NO ESPECIFICADOS	
A) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PANTEONES	1 A 5 S.M.V.
B) REAPERTURA / REMODELACIÓN DE PANTEÓN	2 A 20 S.M.V.

CAPÍTULO QUINTO

SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 14.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I. EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
A) ORDINARIAS	0.30 A 5 S.M.V.
B) REGISTRO DE NACIMIENTO	GRATUITO
C) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	2 A 8 S.M.V.
D) REGISTRO DE ADOPCIONES	5 A 20 S.M.V.
II. MATRIMONIOS	
A) ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	1 A 16 S.M.V.
B) ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	10 A 20 S.M.V.
C) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES	5 A 40 S.M.V.
D) EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	15 A 40 S.M.V.
E) EN LUGARES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE EVENTOS (SALONES, FINCAS, JARDINES, RESTAURANTES, HOTELES, POSADAS, ETC.)	15 A 65 S.M.V.
F) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	5 A 20 S.M.V.
III. DIVORCIOS	
A) REGISTRO DE DIVORCIOS.	5 A 35 S.M.V.
B) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	40 A 50 S.M.V.
IV. HABILITACIÓN DE EDAD	2.5 S.M.V.
V. ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL.	2 A 5 S.M.V.
VI. ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	2 A 6 S.M.V.
VII. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1 S.M.V.
VIII. INSERCIONES:	
A) EN ACTAS DE MATRIMONIO:	2 A 5 S.M.V.
B) EN ACTAS DE NACIMIENTO:	2 A 5 S.M.V.
C) EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	2 A 5 SMV.
D) EN OTRO TIPO DE ACTAS	2 A 5 S.M.V.
IX. COTEJO DE ACTAS	2 A 5 S.M.V.
X. CERTIFICACIONES DE ACTAS	2 A 5 S.M.V.
XI. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	2 A 5 S.M.V.
XII. ACTAS DE SUPERVIVENCIA	2 A 5 S.M.V.
XIII. CORRECCIÓN DE ACTAS	2 A 5 S.M.V.
XIV. BÚSQUEDAS	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	2 A 5 S.M.V.
B) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	2 A 5 S.M.V.
C) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	2 A 5 S.M.V.
D) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	2 A 5 S.M.V.
E) CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES	2 A 5 S.M.V.
F) REGISTROS DE NIÑOS FINADOS	0.50 A 5 S.M.V.
G) TRASLADOS FUERA DEL ESTADO	2 A 20 S.M.V.
H) TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO	2 A 8 S.M.V.
I) TRASLADOS FUERA DEL PAÍS	2 A 30 S.M.V.
J) REGISTRO DE FINADOS DESPUÉS DE LAS 24 HORAS DE FALLECIDOS.	5 A 10 S.M.V.
K) DECLARACIÓN DE LA DEFUNCIÓN POSTERIOR A LOS 15 DÍAS DE OCURRIDA	60 A 100 S.M.V.

CAPÍTULO SEXTO
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I. MATANZA DE GANADO POR CABEZA	
A) BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.20 A 3 S.M.V.
B) BOVINO DE MENOS DE 50 KG.	0.20 A 3 S.M.V.
C) PORCINO	0.20 A 3 S.M.V.
D) OVINO, CAPRINO	0.20 A 3 S.M.V.
E) EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.70 A 3 S.M.V.
F) CONEJOS Y OTROS	0.20 A 3 S.M.V.
G) AVES SACRIFICADAS	0.20 A 3 S.M.V.
II. POR ESTANCIA DE GANADO:	
A) USO DE BÁSCULAS:	
a) GANADO BOVINO POR CABEZA	0.18 A 3 S.M.V.
b) TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINO	0.18 A 3 S.M.V.
B) USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
a) GANADO VACUNO	0.20 A 3 S.M.V.
b) TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.18 A 2 S.M.V.
c) GANADO NO ESPECIFICADO:	0.20 A 2 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES.	
III. POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
A) POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	1.3 A 3 S.M.V.
B) POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.18 A 3 S.M.V.
C) ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.55 A 3 S.M.V.
D) TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y / O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	0.18 A 2 S.M.V.
IV. OTROS SERVICIOS	
A) REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	1 A 2 S.M.V.
B) FACTURA DE COMPRA-VENTA (POR CABEZA) GANADO	0.23 A 2 S.M.V.
C) GUÍAS DE TRANSPORTE	0.20 A 2 S.M.V.
D) INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	1 A 4 S.M.V.

CAPÍTULO SÉPTIMO
POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 16.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
I. POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, LOCALES, O PRESTACION DE SERVICIOS CUYOS GIROS SEAN DE ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	

A) POR LA LICENCIA NUEVA	
a) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	20 A 115 S.M.V.
b) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	20 A 115 S.M.V.
c) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 80 S.M.V.
d) FONDA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	15 A 80 S.M.V.
e) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 80 S.M.V.
f) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 100 S.M.V.
g) EXPENDIOS DE PULQUE	20 A 60 S.M.V.
h) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA	15 A 80 S.M.V.
i) RESTAURANTE BAR	50 A 300 S.M.V.
j) RESTAURANTE BAR AND GRILL	50 A 300 S.M.V.
k) RESTAURANTE BAR GALERÍA	50 A 300 S.M.V.
l) RESTAURANTE BAR CAFETERÍA	50 A 300 S.M.V.
m) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	50 A 300 S.M.V.
n) RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS	50 A 300 S.M.V.
o) MINI SUPER ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	20 A 600 S.M.V.
p) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	70 A 500 S.M.V.
q) CAFETERÍA BAR CON VENTA DE ALIMENTOS	20 A 30 S.M.V.
r) HOTELES CON RESTAURANT BAR :	
1) DE 1 A 4 CUARTOS	55 A 67 S.M.V.
2) DE 5 A 7 CUARTOS	68 A 79 S.M.V.
3) DE 8 A 10 CUARTOS	80 A 91 S.M.V.
4) DE 11 A 14 CUARTOS	92 A 107 S.M.V.
5) DE 15 A 17 CUARTOS	108 A 122 S.M.V.
6) DE 18 A 20 CUARTOS	123 A 137 S.M.V.
7) DE 21 A 24 CUARTOS	138 A 153 S.M.V.
8) DE 25 A 27 CUARTOS	154 A 168 S.M.V.
9) DE 28 A 30 CUARTOS	169 A 183 S.M.V.
10) DE 31 A MÁS CUARTOS	184 A 300 S.M.V.
B) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL	
a) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	10 A 50 S.M.V.
b) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	11 A 55 S.M.V.
c) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 20 S.M.V.
d) FONDA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	5 A 20 S.M.V.
e) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 25 S.M.V.
f) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	10 A 50 S.M.V.
g) EXPENDIOS DE PULQUE	15 A 40 S.M.V.
h) RESTAURANTE BAR	20 A 200 S.M.V.
i) RESTAURANTE BAR GALERÍA	20 A 200 S.M.V.
j) RESTAURANTE BAR CAFETERÍA	20 A 200 S.M.V.
k) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	20 A 200 S.M.V.
l) RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS	20 A 200 S.M.V.
m) MINI SUPER ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	10 A 50 S.M.V.
n) DEPÓSITO DE CERVEZA	20 A 150 S.M.V.
o) CAFETERÍA BAR CON VENTA DE ALIMENTOS	20 A 100 S.M.V.
p) HOTELES CON RESTAURANT BAR :	
1) DE 1 A 4 CUARTOS	30 A 36 S.M.V.
2) DE 5 A 7 CUARTOS	37 A 43 S.M.V.
3) DE 8 A 10 CUARTOS	44 A 50 S.M.V.
4) DE 11 A 14 CUARTOS	51 A 67 S.M.V.
5) DE 15 A 17 CUARTOS	68 A 84 S.M.V.
6) DE 18 A 20 CUARTOS	85 A 100 S.M.V.

7) DE 21 A 24 CUARTOS	101 A 117 S.M.V.
8) DE 25 A 27 CUARTOS	118 A 134 S.M.V.
9) DE 28 A 30 CUARTOS	135 A 150 S.M.V.
10) DE 31 A MÁS CUARTOS	151 A 200 S.M.V.
II. POR EL PERMISO EVENTO POR DÍA	5 A 20 S.M.V.
III. POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	3 A 8 S.M.V.
IV. POR LA EXTENSIÓN DEL HORARIO OTORGADO EN LA LICENCIA COMERCIAL (POR ANUALIDAD)	
A) DE 1 A 2 HORAS	30 S.M.V.
B) DE 3 A 4 HORAS	50 S.M.V.

CAPÍTULO OCTAVO

POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS SIMPLES

ARTÍCULO 17.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
I. POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CE II. RTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
A) LEGALIZACIÓN DE FIRMAS.	2 A 4 S.M.V.
B) CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANTE EL JUZGADO DE PAZ.	5 A 10 S.M.V.
C) CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR.	1 A 4.5 S.M.V.
D) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2 A 3.5 S.M.V.
E) CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2 A 3.5 S.M.V.
F) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	1.5 A 3.5 S.M.V.
III. CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD DEL BIEN RAÍZ	
A) POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	1.5 A 3.5 S.M.V.
B) POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	2 A 3.5 S.M.V.
C) CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	2 A 3.5 S.M.V.
D) CERTIFICADO DE FECHAS DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	2 A 3.5 S.M.V.
E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	
a) A UNO O DOS ESPACIOS	3 A 4.5 S.M.V.
b) COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO	3 A 4.5 S.M.V.
F) CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA A LAS EXPRESADAS	2 A 5 S.M.V.
G) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	1 A 11 S.M.V.
H) LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS SOBRE PREDIOS (SEGÚN LOS METROS CUADRADOS.)	3 A 30 S.M.V.
IV. CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, ANTE EL JUZGADO DE PAZ.	7 A 10 S.M.V.
V. CONSTANCIA DE CONCUBINATO	1.5 A 3 S.M.V.
VI. EN CUANTO A LAS COPIAS CERTIFICADAS DE CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LOS INHERENTES A LA SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	2 A 7 S.M.V.
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
A) LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS SOBRE PREDIOS (SEGÚN LOS METROS CUADRADOS) ANTE EL JUZGADO DE PAZ POR CONCEPTO DE CONTRATOS (COMPRAVENTA O CESIÓN DE DERECHOS)	4 A 35 S.M.V.
B) COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE INSPECCIONES DOMICILIARIAS A CAMPOS ABIERTOS REALIZADOS POR EL JUEZ DE PAZ.	1 A 1.5 S.M.V.
VII. COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES PENALES Y CIVILES RADICADOS ANTE EL JUEZ DE PAZ.	4 A 5 S.M.V.
VIII. POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS ELABORADAS EN EL JUZGADO CÍVICO	2 A 3 S.M.V.

IX. CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS POR EL SÍNDICO MUNICIPAL	2 A 3 S.M.V.
X. COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS	2 A 4.5 S.M.V.
POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA, DE ORIGEN, DE INGRESOS ECONÓMICOS, DE DEPENDENCIA ECONÓMICA, IDENTIDAD, LICENCIAS DE RADICACIÓN Y CARTA RESPONSIVA DEBIENDO OBSERVAR UNA FORMA HONESTA DE VIVIR.	0.35 A 2.5 S.M.V.

CAPÍTULO NOVENO
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
I. CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIORES O EXTERIORES, POR METRO CUADRADO	0.06 A 4 S.M.V.
II. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	0.30 A 5 S.M.V.
B) POR REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES YA EXISTENTES POR METRO CUADRADO	0.10 A 2 S.M.V.
III. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR A 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO	0.12 A 4 S.M.V.
IV. DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	0.55 A 2 S.M.V.
V. POR DEMOLICIONES DE BARDAS, POR METRO LINEAL	0.55 A 2 S.M.V.
VI. POR DEMOLICIÓN DE DEPÓSITOS DE AGUA POR METRO CUBICO	0.40 A 4 S.M.V.
VII. CONSTRUCCIÓN	
A) POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO	0.50 A 2 S.M.V.
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	1.3 A 17 S.M.V.
C) PLANTAS DE TRATAMIENTO POR METRO CUBICO	1.7 A 2 S.M.V.
D) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS	0.30 A 2 S.M.V.
E) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	0.35 A 2 S.M.V.
F) ALBERCAS POR METRO CÚBICO	0.55 A 2 S.M.V.
G) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.25 A 2 S.M.V.
H) CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS	0.06 A 2 S.M.V.
I) CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	0.06 A 2 S.M.V.
J) CONSTRUCCIÓN DE BARDA POR METRO LINEAL	0.40 A 2.5 S.M.V.
VIII. NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO	0.16 A .50 S.M.V.
IX. EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO	0.16 A .50 S.M.V.
X. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.16 A 4 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.27 A 4 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	0.27 A 4 S.M.V.

XI. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR METRO CUADRADO	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 A .55 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.06 A .80 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 2 S.M.V.
XII. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A .10 S.M.V.
B) CONDOMINIO Y RESIDENCIAS	0.05 A .16 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A .25 S.M.V.
XIII. USO DE EXPLOSIVOS POR METRO CUBICO DE VOLUMEN A DEMOLER	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.35 A .12 S.M.V.
B) CONDOMINIO Y RESIDENCIAS	0.06 A .20 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	0.65 A .28 S.M.V.
XIV. POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.35 A .12 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.05 A .12 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	0.07 A .18 S.M.V.
XV. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.22 A 1 S.M.V.
B) HOTELES Y COMERCIOS	0.85 A 2 S.M.V.
C) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS	0.85 A 8 S.M.V.
XVI. LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	2 A 4 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	2 A 6 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	2 A 6 S.M.V.
D) FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	4 A 9 S.M.V.
XVII. CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	2 A 5 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	3 A 5 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	4 A 7 S.M.V.
D) FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	4 A 7 S.M.V.
XVIII. DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DEL SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS	0.65 A 4 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES	0.12 A 6 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	0.16 A 8 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	0.27 A 11 S.M.V.
E) CONSTANCIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	4 A 16 S.M.V.
F) POR APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE ESTACIONAMIENTO POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE UTILIZADA	0.07 A .55 S.M.V.
XIX. APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
A) DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	0.07 A .421 S.M.V.
B) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.05 A .175 S.M.V.
C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A .080 S.M.V.
XX. APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O, SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.25 A 1.3 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.12 A .55 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A .35 S.M.V.
XXI. POR CIERRE PARCIAL DE CALLES Y/O AVENIDAS POR VARIOS CONCEPTOS	0.4 A 8 S.M.V.

XXII. APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.20 A 1.5 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.12 A 2 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.06 A 4 S.M.V.
XXIII. APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.16 A .45 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.15 A .37 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.001 A .3 S.M.V.
XXIV. APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.02 A .09 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.02 A .07 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.07 A .2 S.M.V.
XXV. POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN, DE CENTROS COMERCIALES, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS	0.01% A 4%
XXVI. LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN	
A) TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA	5.5 S.M.V.
B) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	
a) DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	10 A 43 S.M.V.
b) DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	53 A 110 S.M.V.
c) DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA	75 A 150 S.M.V.
C) DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	2 A 4 S.M.V.
D) DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	2 A 4 S.M.V.
E) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	2 A 4 S.M.V.
XXVII. SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	2 A 8 S.M.V.
XXVIII. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 A .2 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.35 A .55 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS	2 A 3 S.M.V.
D) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.035 A .12 S.M.V.
XXIX. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	2 A 5 S.M.V.
XXX. POR INSTALACIÓN EN VÍA PÚBLICA DE POSTES Y TORRES PARA LA COLOCACIÓN DE REDES DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA O DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ETC. POR CADA UNO DE ELLOS	50 A 10 S.M.V.
XXXI. INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	2 A 5 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE	
XXXII. CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE	
A) CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	5 A 8 S.M.V.

b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	4 A 10 S.M.V.
c) HOTELES Y COMERCIOS	10 A 15 S.M.V.
B) CONEXIÓN PARA CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL EDIFICIOS POR DESCARGA	
a) UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO	11 A 75 S.M.V.
b) COMERCIOS POR METRO CUADRADO	75 A 170 S.M.V.
C) EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 60 POR 1.10 METROS LINEALES	
a) PAVIMENTO DE CONCRETO	0.55 A 4 S.M.V.
b) PAVIMENTO ASFÁLTICO	3 A 6 S.M.V.
c) EN PAVIMENTO PÉTREO	0.65 A 3 S.M.V.
d) EN TERRACERÍA	0.18 A 2 S.M.V.
XXXIII. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO	0.27 A 21 S.M.V.
XXXIV. CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA	
A) CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES	1.5 A 3 S.M.V.
B) CON POSTES SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	1.5 A 3 S.M.V.
C) EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	1.5 A 3 S.M.V.
XXXV. POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARAN DERECHOS POR METRO LINEAL	2 S.M.V.
XXXVI. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN	
A) HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL	0.45 A 2 S.M.V.
B) HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL	0.65 A 2 S.M.V.
C) HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL	2 A 4 S.M.V.
XXXVII. POR RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIALES EN VÍA PÚBLICA POR CONCEPTOS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN DE OBRAS	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS	2 A 5 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES	3 A 5 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	5 A 7 S.M.V.
XXXVIII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR CONCEPTO DE TORRES AUTO SUSTENTADAS, ANTENAS REPETIDORAS, PARA CUALQUIER APLICACIÓN DE TELECOMUNICACIÓN, CARGAS EN GENERAL APLICA POR METROS CUADRADOS	
A) PROYECTO	5 A 50 S.M.V.
XXXIX. POR CONCEPTO A INSPECCIONES OCULARES SOLICITADAS POR PARTICULARES POR CADA INSPECCIÓN	3 A 5 S.M.V.
XL. POR USO DE VÍA PÚBLICA POR INVASIÓN DE CONSTRUCCIÓN AÉREA TERRESTRE O SUBTERRÁNEA EN LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES COMO SIGUE:	
USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 METROS LINEALES, BIMESTRAL	0.0384 S.M.V.
USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 METROS LINEALES, BIMESTRAL	0.0384 S.M.V.
XLI. ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN	
INSTALACIÓN DE ANTENA	100 A 1000 S.M.V.
INSTALACIÓN POR METRO LINEAL DE ALTURA	10 A 100 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA.

REGISTRO A LOS PADRONES DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 19.- POR EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN:	
A) PARA PERSONAS FÍSICA	3 A 5 S.M.V.
B) PARA PERSONA MORAL	6 A 9 S.M.V.
II. PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN OBRA MUNICIPAL	20 A 30 S.M.V.
III. POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO	1 A 3 S.M.V.

IV. POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	3 A 5 S.M.V.
V. POR EL REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	1 A 5 S.M.V.
VI. POR INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA (PERITOS)	10 A 30 S.M.V.

CAPÍTULO DÉCIMO
DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS SOBRE CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	
I. POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
II. TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO POR CADA UNIDAD:	
A) DE PLANOS DE TERRENOS CON CALLES SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR	3%
B) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	1.7 S.M.V.
a) POR TRES LOTES.	16 S.M.V.
b) POR CUATRO LOTES.	26 S.M.V.
c) POR CINCO LOTES O MÁS.	37 S.M.V.
C) DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR	3%
D) POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES HASTA 6 MESES.	10%

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS CON FINES DE LUCRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO AL:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
I. POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
A) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	15 A 20 S.M.V.
B) POR PANTALLA FIJA ANUAL.	15 A 20 S.M.V.
C) ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	15 A 20 S.M.V.
D) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LAMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	6 A 16 S.M.V.
E) POR MANTA Y CARTELES POR UNIDAD.	3 A 6 S.M.V.
F) POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL.	3 A 16 S.M.V.
G) POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL	3 A 16 S.M.V.
II. POR ESTABLECER ANUNCIOS PERMANENTES NO LUMINOSOS EN LA VÍA PÚBLICA (LAMINA, ACRÍLICO O MADERA), PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE (PAGO ANUAL)	5 A 45 S.M.V.
III. APERTURA	20 A 30 S.M.V.
IV. REFRENDO.	20 A 30 S.M.V.
V. OTROS NO ESPECIFICADOS	2 A 30 S.M.V.

EN LO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN QUE SE ESTABLECE EN LA FRACCIÓN II DE ESTE APARTADO LAS AUTORIDADES EVALUARÁN PREVIO A LA AUTORIZACIÓN EL IMPACTO QUE TENGA EN LA COMUNIDAD Y POSTERIOR A DICHA EVALUACIÓN DEBERÁN EXTENDER UN PERMISO POR ESCRITO QUE TENDRÁ VALIDEZ DE UN AÑO, Y SE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE A PAGAR EL RESPECTIVO REFRENDO EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO, DEBIENDO PERMITIR QUE EL MUNICIPIO SEÑALE ALGUNA CAMPAÑA QUE SEA DE VITAL IMPORTANCIA COMUNICAR A LA POBLACIÓN Y AL TURISMO, ESTE PERMISO NO OTORGA DERECHO ALGUNO SOBRE LA PROPIEDAD EN DONDE SE COLOQUE EL ANUNCIO.	

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA POR DÍA:	
I. PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.06 A 50 S.M.V.
II. PERIFERIA	0.06 A 30 S.M.V.
III. AMBULANTAJE	0.20 A 10 S.M.V.
IV. PARA SITIO DE TAXIS	DE 5 A 7 S.M.V. ANUALES POR UNIDAD
V. MEDIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO IMPULSADO POR SEMOVIENTES	DE 25 A 50 S.M.V.
VI. MEDIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO IMPULSADO POR AUTOMOTOR	DE 156 A 183 S.M.V. ANUALES

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 23.- POR LOS DERECHOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. CONEXIÓN DE AGUA POTABLE	
A) REZAGOS	3%
B) RECARGOS ACUMULABLES	2%
C) CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN	
II. CONEXIÓN RESIDENCIAL	
A) RESIDENCIAL	96 A 500 S.M.V.
B) COMERCIAL	105 A 1000 S.M.V.
C) DOMÉSTICA	44 A 500 S.M.V.
III. RECONEXIÓN	
A) RESIDENCIAL	8.8 A 18 S.M.V.
B) SEMIRESIDENCIAL	5 A 9 S.M.V.
C) COMERCIAL	8.8 A 18 S.M.V.
D) DOMÉSTICA	4.4 A 5.5 S.M.V.
IV. CAMBIO DE PROPIETARIO	
A) RESIDENCIAL	17.6 A 27 S.M.V.
B) SEMIRESIDENCIAL	7 A 11 S.M.V.
C) COMERCIAL	17 A 27 S.M.V.
D) DOMÉSTICA	5 A 9 S.M.V.
V. TARIFAS MENSUALES	
A) RESIDENCIAL	3.5 A 9 S.M.V.
B) SEMIRESIDENCIAL	2 A 3.6 S.M.V.
C) COMERCIAL	3.5 A 11 S.M.V.
D) DOMÉSTICA	0.88 A 1.84 S.M.V.
VI. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO	
A) RESIDENCIAL	6.1 A 18 S.M.V.
B) SEMIRESIDENCIAL	4.4 A 9 S.M.V.

C) COMERCIAL	8.8 A 18 S.M.V.
D) DOMÉSTICA	3.5 A 9 S.M.V.
VII. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN PIPA	2 A 8 S.M.V
TODA PERSONA QUE EN EL MES DE ENERO DE 2014 PAGUE ANTICIPADAMENTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014, SE LE PODRÁ APLICAR UN ESTÍMULO FISCAL DE UN MES DE SERVICIO.	
SE PODRÁ APLICAR UN ESTÍMULO FISCAL DE UN 50% DE LOS RECARGOS, PAGANDO TODO SU ADEUDO EN LOS MESES DE ENERO A JUNIO Y OCTUBRE A DICIEMBRE Y EN LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE UN 30%.	
LA RECAUDACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE COBRARÁ CONFORME A LO DISPUESTO Y NO CAUSARÁ EL 25 % ADICIONAL.	

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR CONCEPTOS DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA Y DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL:

TESORERÍA

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	
I. COPIA CERTIFICADA DE AVALÚOS CATASTRALES	
II. ELABORACIÓN DE AVALÚOS.	2 A 150 S.M.V.
III. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS.	4 S.M.V.
IV. CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL.	2 A 20 S.M.V.
V. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	
A) HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	3 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	5 S.M.V.
C) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS	6 S.M.V.
D) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	7 S.M.V.
E) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS	9 S.M.V.
F) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS	10 S.M.V.
G) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARAN DOS DÍAS DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
VI. LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, APEOS O DESLINDES Y VERIFICACIONES EN CAMPO, DE :	
A) 0.01 METROS CUADRADOS HASTA 1,000 METROS CUADRADOS	7 S.M.V.
B) 1,001 METROS CUADRADOS HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	9 S.M.V.
C) 5,001 METROS CUADRADOS HASTA 10,000 METROS CUADRADOS	12 S.M.V.
D) 10,001 METROS CUADRADOS HASTA 15,000 METROS CUADRADOS	15 S.M.V.
E) 15,001 METROS CUADRADOS HASTA 20,000 METROS CUADRADOS	18 S.M.V.
F) 20,001 METROS CUADRADOS HASTA 25,000 METROS CUADRADOS	21 S.M.V.
G) 25,001 METROS CUADRADOS HASTA 30,000 METROS CUADRADOS	24 S.M.V.
H) 30,001 METROS CUADRADOS HASTA 35,000 METROS CUADRADOS	27 S.M.V.
I) 35,001 METROS CUADRADOS HASTA 40,000 METROS CUADRADOS	30 S.M.V.
J) DESPUÉS DE LOS 40,000 METROS CUADRADOS SE APLICARÁN 23 DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
K) EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
VII. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE.	

A) HASTA 100 METROS CUADRADOS	4 S.M.V.
B) DE 101 METROS CUADRADOS HASTA 200 METROS CUADRADOS	6 S.M.V.
C) DE 201 METROS CUADRADOS HASTA 300 METROS CUADRADOS	8 S.M.V.
D) DE 301 METROS CUADRADOS HASTA 400 METROS CUADRADOS	10 S.M.V.
E) DE 401 METROS CUADRADOS HASTA 500 METROS CUADRADOS	12 S.M.V.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 METROS CUADRADOS	1 S.M.V. ADICIONAL
VIII. OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2 S.M.V.
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	3 A 11 S.M.V.
C) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 S.M.V.
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
a) EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	1 S.M.V.
b) DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	3 S.M.V.
c) EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CENTÍMETROS	5 S.M.V.
d) POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	1 S.M.V.
e) CARTOGRAFÍA MUNICIPAL EN FORMATO DIGITAL (AUTOCAT)	10 S.M.V.
f) CARTOGRAFÍA DE BARRIO, COLONIA O PUEBLO EN FORMATO DIGITAL (AUTOCAT)	8 S.M.V.
E) COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE CATASTRAL	3 S.M.V.
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	2 S.M.V.
G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	4.5 S.M.V.
H) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	5.5 S.M.V.
I) INSPECCIÓN OCULAR.	5.5 S.M.V.
J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM.	
IX. LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, APEOS O DESLINDES Y VERIFICACIONES EN CAMPO, DE :	
L) 0.01 METROS CUADRADOS HASTA 1,000 METROS CUADRADOS	6 S.M.V.
M) 1,001 METROS CUADRADOS HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	9 S.M.V.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	
K) EN CASO DE DIVISIONES O SEGREGACIONES, SE CONSIDERARA UN DIA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE	
X OTROS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON EL BIEN RAÍZ.	
A) CONSTANCIA DE DATOS CATASTRALES	$ 150.00
B) FORMATO DE ISABI	$ 80.00
C) CONSTANCIA DE NO REGISTRO DE PROPIEDAD	$ 150.00
D) LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO URGENTE	200% SOBRE EL COSTO DEL TRÁMITE NORMAL
E) CERTIFICADO DE NO ADEUDO	$ 150.00

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.V.
II. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a) DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.V.
b) DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.V.
c) DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.V.

B) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.V.
C) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.V.
D) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.V.
E) POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PROPORCIONADOS EN MATERIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE GRÚA :	
A) TRASLADO	
a) DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	15 A 22 S.M.V.
b) DEL CORRALÓN A CUAUTLA, CUERNAVACA, YAUTEPEC Y JIUTEPEC Y VICEVERSA	22 S.M.V.
c) POR KILÓMETRO ADICIONAL	1.5 SMV
d) LA CUOTA MÍNIMA A CUBRIR SERÁ DE	15 S.M.V.
B) POR MANIÓBRAS Y ARRASTRE:	15 S.M.V.
a) SALIDA DE CAMINO DE 1 A 5 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	10 A 20 S.M.V.
b) SALIDA DE CAMINO DE 6 A 15 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	21 A 61 S.M.V.
c) VOLCADURA PROVOCADA POR ACCIDENTE EN CARRETERA	46 A 92 S.M.V.
C) BANDERAZO DE SALIDA DE LA GRÚA	5 A 9 S.M.V.
II. PISO DEL CORRALÓN	1 A 2 S.M.V.
III. INVENTARIO	3 A 8 S.M.V.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS.

SON CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 27.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA Y EL CÓDIGO FISCAL, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS:

CONCEPTO	CUOTA
I. LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY.	
II. BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	$ 1 A 5 PESOS
III. ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
A) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	4 A 8 S.M.V.
B) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA CON MARTILLO	9 A 12 S.M.V.
C) RENTA DE BAILARINA (COMPACTADORA DE PISO) POR JORNAL	6 A 12 S.M.V.
D) RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	10 A 50 S.M.V.
E) RENTA DE PIPA DE AGUA	2 A 8 S.M.V.
F) RENTA DE TRACTOR (POR TAREA)	1 A 3 S.M.V.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 28.- LOS PRODUCTOS QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN CONFORME A LOS CONTRATOS QUE APRUEBE EL H. AYUNTAMIENTO CELEBRAR A NOMBRE DEL MUNICIPIO. Y POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS.

SON LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL ESTADO POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:	
A) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	10 A 50 S.M.V.
B) FALTA DE REFRENDO:	5 A 30 S.M.V.
C) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS:	5 A 30 S.M.V.
D) FALTA DE LICENCIA DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	5 A 30 S.M.V
E) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO:	5 A 30 S.M.V.
F) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	5 A 30 S.M.V.
G) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	
H) POR COLOCAR ANUNCIOS Y MERCANCÍAS SOBRE LA VÍA PÚBLICA NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD	5 A 30 S.M.V.
II. MULTAS ADMINISTRATIVAS:	
A) POR ALTERACIÓN DE DATOS EN LA LICENCIA COMERCIAL	5 A 30 S.M.V.
B) PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	30 A 100 S.M.V.
C) LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN SU LICENCIA	5 A 30 S.M.V.
D) LABORAR CON UNA LICENCIA CUYOS DATOS NO COINCIDEN CON LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O CON LOS DATOS DEL TITULAR. (DEBIÉNDOSE APLICAR ADEMÁS LA CANCELACIÓN DE LA MISMA DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS)	10 A 30 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA
EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS (TRÁNSITO)	
I. PLACAS	
A) FALTA DE PLACAS:	3 A 10 S.M.V.
B) COLOCACIÓN INCORRECTA:	3 A 10 S.M.V.
C) IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	5.5 A 9 S.M.V.
D) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	3 A 10 S.M.V.
E) CIRCULAR CON PLACAS EXTEMPORÁNEAS O VENCIDAS	5 S.M.V.
F) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	3 A 10 S.M.V.
G) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	3 A 10 S.M.V.
H) FALTA DE PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACA	3 A 10 S.M.V.

II. FALTA DE CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	
A) NO ADHERIRLA:	2.5 A 3.5 S.M.V.
B) NO TENERLA:	5 S.M.V.
III. ENGOMADO DE TENENCIA:	
A) NO TENERLA:	2.5 A 3.5 S.M.V.
IV. LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
A) FALTA DE LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	5 A 12 S.M.V.
B) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	4.5 A 9 S.M.V.
C) ILEGIBLE:	1.5 A 7 S.M.V.
D) CANCELADO O SUSPENDIDO O FALTA DE RESELLO:	4.5 A 11 S.M.V.
E) FALTA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN:	5 A 11 S.M.V.
V. LUCES:	
A) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	4.5 A 11 S.M.V.
B) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	3.5 A 11 S.M.V.
C) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONES:	3.5 A 11 S.M.V.
D) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	2.5 A 11 S.M.V.
E) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5.5 A 21 S.M.V.
F) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3.5 A 11 S.M.V.
G) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	3.5 A 11 S.M.V.
H) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	5 A 11 S.M.V.
I) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	3.5 A 11 S.M.V.
VI. FRENOS:	
A) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5.5 A 11 S.M.V.
B) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	3.5 A 5.5 S.M.V.
VII. CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A) BOCINA:	2 A 5.5 S.M.V.
B) CINTURONES DE SEGURIDAD:	3 A 5.5 S.M.V.
C) VELOCÍMETRO:	1 A 5.5 S.M.V.
D) SILENCIADOR:	3 A 5.5 S.M.V.
E) ESPEJOS RETROVISORES (LATERALES):	2 A 5.5 S.M.V.
F) LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 5.5 S.M.V.
G) ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	3 A 5.5 S.M.V.
H) UNA O LAS DOS DEFENSAS:	2 A 5.5 S.M.V.
I) EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 A 5.5 S.M.V.
J) LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 5.5 S.M.V.
VIII. VISIBILIDAD:	
A) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	2 A 11 S.M.V.
B) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	3 A 11 S.M.V.
IX. CIRCULACIÓN:	
A) OBSTRUIRLA:	3 A 11 S.M.V.
B) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2.5 A 11 S.M.V.
C) CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	3.5 A 11 S.M.V.
D) CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	5.5 A 11 S.M.V.
E) CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	2.5 A 11 S.M.V.
F) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	4.5 A 11 S.M.V.
G) CIRCULAR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	3.5 A 11 S.M.V.
H) ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	3.5 A 5.4 S.M.V.
I) NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	3 A 6 S.M.V.
J) CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	3.5 A 11 S.M.V.
K) CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	3.5 A 11 S.M.V.

L) POR MANIOBRAR UN VEHÍCULO EN REVERSA POR MÁS DE 20 METROS.	5 A 11 S.M.V.
M) NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	1.5 A 5.5 S.M.V.
N) NO CEDER EL PASO.	4.5 A 7 S.M.V.
O) CIRCULAR EN VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	2.5 A 11 S.M.V.
P) CIRCULAR SOBRE ZONA RESTRINGIDA (AUTOBUSES Y CAMIONES DE CARGA)	5 A 15 S.M.V.
Q) DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	3.5 A 11 S.M.V.
R) LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS ESTRIBOS, EN PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	3.5 A 11 S.M.V.
S) CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	2.5 A 11 S.M.V.
T) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	3.5 A 11 S.M.V.
U) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	4.5 A 11 S.M.V.
V) NO LLEVAR BANDEROLA EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRE SALGA.	4.5 A 11 S.M.V.
W) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	107 A 160 S.M.V.
X) TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	107 A 160 S.M.V.
Y) POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	2.5 A 5.5 S.M.V.
Z) POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	3 A 11 S.M.V.
AA) - POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	5.5 A 11 S.M.V.
AB) - OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	3.5 A 11 S.M.V.
AC) - CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	3.5 A 11 S.M.V.
AD) - POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA.	3.5 A 11 S.M.V.
AE).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	3.5 A 11 S.M.V.
AF).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	4.5 A 11 S.M.V.
AG).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	11 A 16 S.M.V.
AH).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	11 A 16 S.M.V.
AI) - DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	11 A 32 S.M.V.
AJ) - POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	2.5 A 11 S.M.V.
AK).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	2.5 A 11 S.M.V.
AL).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	32 A 78 S.M.V.
AM).- POR INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL INTERIOR DE UN VEHÍCULO.	12 A 40 S.M.V.
AN).- POR NO ACATAR LAS DISPOSICIONES DE TRÁNSITO (SEÑALES VIALES)	2.5 A 11 S.M.V.
AO).- POR NO EXTREMAR SUS PRECAUCIONES AL CONDUCIR PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	20 A 80 S.M.V.
AP).- POR NO EXTREMAR SUS PRECAUCIONES AL CONDUCIR PROVOCANDO UN ACCIDENTE SIN DAÑOS A TERCEROS.	15 A 70 S.M.V.
AQ).- POR CAUSAR LESIONES EN UN ACCIDENTE.	20 A 40 S.M.V.
X. ESTACIONAMIENTO.	
A) EN LUGAR PROHIBIDO, GUARNICIÓN PINTADA DE ROJO O SEÑALAMIENTO VERTICAL.	3.5 A 11 S.M.V.
B) EN FORMA INCORRECTA.	2.5 A 11 S.M.V.
C) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	2.5 A 5.5 S.M.V.
D) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN O A MENOS DE 10 MTS DE UNA ESQUINA.	3.5 A 11 S.M.V.
E) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICO O EN SITIO DE TAXIS.	3.5 A 5.5 S.M.V.
F) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	3.5 A 5.5 S.M.V.
G) EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	3.5 A 11 S.M.V.
H) SOBRE LA BANQUETA.	6.5 A 15 S.M.V.
I) SOBRE ALGUN PUENTE.	5 A 16 S.M.V.
J) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	3.5 A 11 S.M.V.

K) EN DOBLE FILA.	3.5 A 11 S.M.V.
L) EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	3.5 A 11 S.M.V.
M) FUERA DE SU TERMINAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	4.5 A 11 S.M.V.
N) EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	10 A 20 S.M.V.
O) POR HACER MANIOBRAR DE CARGA Y DESCARGA FUERA DE HORARIO.	5 A 15 S.M.V.
XI. VELOCIDAD:	
A) MANEJAR CON EXCESO.	11 A 16 S.M.V.
B) CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	3.5 A 16 S.M.V.
C) NO DISMINUIR EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	4.5 A 16 S.M.V.
XII. REBASAR:	
A) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	5.5 A 11 S.M.V.
B) EN ZONAS DE PEATONES.	6.5 A 11 S.M.V.
C) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	5.5 A 11 S.M.V.
D) POR EL ACOTAMIENTO.	6.5 A 11 S.M.V.
E) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	6.5 A 11 S.M.V.
XIII. RUIDO:	
A) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	5.5 A 11 S.M.V.
B) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	2.5 A 11 S.M.V.
C) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	5.5 A 11 S.M.V.
XIV. ALTO:	
A) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	3.5 A 11 S.M.V.
B) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS.	3.5 A 11 S.M.V.
C) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	3.5 A 11 S.M.V.
XV. ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	
A) ABANDONO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24 HORAS.	5.5 A 11 S.M.V.
XVI. DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
A) ALTERARLOS.	107 A 160 S.M.V.
B) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	3.5 A 11 S.M.V.
C) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.	3.5 A 11 S.M.V.
D) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.	3.5 A 11 S.M.V.
XVII. MODIFICACIONES Y CAMBIOS NO AUTORIZADOS	
A) CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	107 A 160 S.M.V.
NOTA: PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A O BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA ÉSTE CASO.	
CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA MISMA QUE SE IMPONDRÁ A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	
EN MATERIA DE TRANSPORTE	
I. A LOS CONDUCTORES:	
A) POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SIN PORTAR LICENCIA DE CHOFER Y/O SIN GAFETE DE IDENTIFICACIÓN.	15 A 27 S.M.V.
B) POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E HIGIENE DEL VEHÍCULO.	16 A 27 S.M.V.
C) POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO.	16 A 27 S.M.V.
D) POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO AUTORIZADO.	21 A 27 S.M.V.
E) POR PRESTAR SERVICIO DE VEHÍCULO CON ITINERARIO FIJO, EN UNO AUTORIZADO PARA PRESTAR SERVICIO SIN ITINERARIO FIJO.	21 A 27 S.M.V.

F) POR NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA.	21 A 27 S.M.V.
G) POR NO CUMPLIR CON EL ITINERARIO O LA FRECUENCIA AUTORIZADOS A LA RUTA ASIGNADA.	21 A 27 S.M.V.
H) POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO.	16 A 27 S.M.V.
I) POR FALTARLE EL RESPECTO AL USUARIO O A LOS AGENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO, PROTECCIÓN CIVIL Y E.R.U.M. MUNICIPAL	5.5 A 53 S.M.V.
J) POR COBRAR UNA CANTIDAD QUE ALTERE LA TARIFA AUTORIZADA.	32 A 53 S.M.V.
K) POR PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR NO AUTORIZADO	32 A 53 S.M.V.
L) POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA	32 A 53 S.M.V.
M) POR CONDUCIR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA QUE AFECTE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES AUNQUE SU USO LE ESTÉ AUTORIZADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA: O ARRESTO POR TREINTA Y SEIS HORAS	60 A 80 S.M.V.
N) POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE, EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO.	11 A 27 S.M.V.
O) POR MANTENER CONVERSACIONES QUE DISTRAIGAN, MIENTRAS CONDUCE EL VEHÍCULO	11 A 27 S.M.V.
P) POR CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS	2 A 15 S.M.V.
Q) POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE A MEDIO ARROYO	2 A 15 S.M.V.
II. CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS	
A) POR PERMITIR LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO QUE PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARTICULAR O PÚBLICO, QUE CAREZCA DE RAZÓN SOCIAL	11 A 27 S.M.V.
B) POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, EN UN VEHÍCULO CON UN COLOR, CON DISTINTIVOS, O CON EMBLEMAS NO AUTORIZADOS	16 A 27 S.M.V.
C) POR PERMITIR QUE SUS VEHÍCULOS PRESTEN EL SERVICIO CONCESIONADO, SIN HABER CUMPLIDO CON LA REVISIÓN MECÁNICA, EN LA FECHA SEÑALADA PARA TAL EFECTO	21 A 27 S.M.V.
D) POR PERMITIR MANEJAR A UNA PERSONA QUE CAREZCA DE LICENCIA DE CHOFER Y/O GAFETE DE IDENTIFICACIÓN.	32 A 53 S.M.V.
E) POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO SIN HABER DADO CUMPLIMIENTO A LAS ORDENES RESULTANTES DE LA REVISIÓN MECÁNICA	32 A 53 S.M.V.
F) POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO A UN VEHÍCULO SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO.	32 A 53 S.M.V.
G) POR PERMITIR LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO, QUE PRESTE SERVICIO PÚBLICO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS.	32 A 53 S.M.V.
CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	
SEGURIDAD PÚBLICA.	
FALTAS ADMINISTRATIVAS SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES SANCIONES	
I. ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	4.5 A 21 S.M.V.
II. ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO POR ESTAR BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA TOXICA.	5.5 A 16 S.M.V.
III. PROVOCAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SE SUJETARÁ AL MONTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO PREVIA SANCIÓN	2 A 5.5. S.M.V.
IV. POR AGREDIR A LA AUTORIDAD	20 A 72 S.M.V.
CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO QUIEN DEBERÁ BASARSE EN TODO MOMENTO EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL O ESTATAL DE APLICACIÓN SUPLETORIA Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	

SECCIÓN TERCERA
EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 31.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN

CONCEPTO	CUOTA
I. DERRIBEN ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS SIN AUTORIZACIÓN TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA REGIDURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DERECHOS HUMANOS PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL DERRIBADO.	
A) 7.5 CM A 30 CM DE DIÁMETRO	16.5 A 35 S.M.V.
B) 31 A 50 CM. DE DIÁMETRO NORMAL	16.5 A 42 S.M.V.
C) 51 A 70 CM. DE DIÁMETRO NORMAL	29 A 49 S.M.V.
D) 71 CM. DE DIÁMETRO NORMAL EN ADELANTE, CONSIDERANDO LA ALTURA TOTAL Y EL DIÁMETRO DE LA COPA.	100 A 200 S.M.V.
II. CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES (CINCHAR, QUEMAR, SECAR, ENTRE OTROS)	7 A 15 S.M.V.
III. PROPICIAR O REALIZAR DEFORESTACIÓN O INVADIR ZONAS FORESTALES (DE ACUERDO AL TIPO DE VEGETACIÓN Y SUPERFICIE AFECTADA)	42 A 100 S.M.V.
IV. PODEN ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN.	11 A 100 S.M.V.
V. PODEN O DESTRUYAN ÁRBOLES PLANTADOS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 20 S.M.V.
VI. QUEMAR BASURA Y RESIDUOS ORGÁNICOS EN ZONAS URBANAS	11 A 20 S.M.V.
VII. ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	11 A 50 S.M.V.
VIII. COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS.	55 A 120 S.M.V.
IX. NO MANTENGAN EN COMPLETO ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES.	7 A 15 S.M.V.
X. EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS, NO CONSERVEN LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SUS LOCALES.	5 A 100 S.M.V.
XI. QUEMAR LLANTAS EN ZONAS URBANAS Y RURALES.	20 A 100 S.M.V.
XII. HACER FOGATAS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS.	11 A 50 S.M.V.
XIII. HACER QUEMAS AGRÍCOLAS SIN CONTROL (DEPENDIENDO DE LA SUPERFICIE Y VEGETACIÓN AFECTADA). POR HECTÁREA	11 A 200 S.M.V.
XIV. PROVOCAR INCENDIOS (DEPENDIENDO DE LA SUPERFICIE Y VEGETACIÓN AFECTADA)	20 A 200 S.M.V.
XV. USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	7 A 15 S.M.V.
XVI. DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	15 A 60 S.M.V.
XVII. PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS ARROYOS O BARRANCAS, CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	27 A 70 S.M.V.
XVIII. VACIAR AGUAS GRISES PRODUCTO DE LA LABOR DOMÉSTICA O DE ALBERCAS EN RÍOS, BARRANCAS Y EN LA VÍA PÚBLICA.	HASTA 13.7 S.M.V.
XIX. TENGAN SUCIO O INSALUBRES Y SIN BARDEAR LOS LOTES BALDÍOS	11 A 27 S.M.V.
XX. MANTENGAN SIN MANTENIMIENTO SUS ÁRBOLES Y VEGETACIÓN INVADIENDO LA VÍA PUBLICA	11 A 80 S.M.V.
XXI. MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES.	1 A 11 S.M.V.
XXII. BLANQUEE ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN	7 A 15 S.M.V.
XXIII. PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO	11 A 100 S.M.V.

XXIV. PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO, EN MANADA O GRUPO.	6 A 10 S.M.V.
XXV. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	21 A 50 S.M.V.
XXVI. MANTENGAN PORQUERIZAS, PORCINAS, ESTABLES O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS.	11 A 100 S.M.V.
XXVII. GRAFITI:	
A) POR PONER GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BARDAS NO AUTORIZADAS.	11 A 50 S.M.V.
B) EDIFICIOS PÚBLICOS.	11 A 50 S.M.V.
C) MONUMENTOS HISTÓRICOS.	60 A 150 S.M.V.
D) PIEDRAS EN LAS ÁREAS NATURALES	20 A 80 S.M.V.
E) POR REINCIDENCIA.	50 A 200 S.M.V.
XXVIII. EXTRAER TIERRA DE MONTE EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES	11 A 200 S.M.V.
XXIX. EDIFICAR CUALQUIER CONSTRUCCIÓN, SOBRE LAS BARRANCAS	11 A 200 S.M.V.
XXX. CAZAR FAUNA SILVESTRE SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 200 S.M.V.
XXXI. REALIZAR CAMBIOS DE USO DE SUELO SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 200 S.M.V.
XXXII. EN CASO DE REINCIDENCIA, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA MULTA EN PRIMERA INSTANCIA ASIGNADA.	
XXXIII. POR EL DERRIBO DE ÁRBOLES ENDÉMICOS (CABELLITO, CAZAHUATE, AHUEHUETES, SAUCE, AMATE BLANCO, AMARILLO Y NEGRO)	100 A 200 S.M.V.
XXXIV. POR DERRIBO DE ENCINOS, MADROÑOS, PINOS Y FRESNOS	20 A 80 S.M.V.
XXXV. EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS NO MADERABLES DE LOS BOSQUES	11 A 100 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

SECCIÓN QUINTA

EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I. ESTABLECIMIENTO FIJO O MÓVIL QUE UTILICE GAS LP Y NO CUENTE CON REGULADOR DE ALTA PRESIÓN O MANGUERA REFORZADA	3.5 A 10 S.M.V.
II. ESTABLECIMIENTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TODO TIPO DE NEGOCIOS QUE ESTÉN ESTABLECIDOS Y QUE NO CUENTEN CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	20 A 100 S.M.V.
III. EXPEDICIÓN DE DICTAMEN, INDICADO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 170 Y 187 SE DEBERÁ CONTAR CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	8 A 14 S.M.V.
IV. QUIEN NO NOTIFIQUE EL CAMBIO DE GIRO O SU DOMICILIO DEL COMERCIO PARA SU INSPECCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 20 S.M.V.
V. A LOS DISTRIBUIDORES DE GAS LO QUE NO CUENTEN EN SU TRASLADO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	25 A 200 S.M.V.
VI. A LOS DISTRIBUIDORES DE SUSTANCIAS COMO PINO, CLARASOL, LIMPIADOR, ETC. QUE LO DISTRIBUYAN EN ENVASES DE REFRESCO U OTRO RECIPIENTE INDICADO PARA CONSUMO HUMANO	5 A 20 S.M.V.
VII. PERSONAS QUE ARROJEN SUSTANCIAS QUE PRODUCEN GASES O SOLVENTES A LA CALLE	50 A 80 S.M.V.

VIII.	QUIEN NO CUENTE EN SU ESTABLECIMIENTO, FABRICA O COMERCIO CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 200 S.M.V.
IX.	ESTABLECIMIENTOS FÁBRICAS Y COMERCIOS A QUIEN NO PRACTIQUE MÍNIMO TRES SIMULACROS AL AÑO	50 A 200 S.M.V.
X.	QUIEN NO COLOQUE EN LUGARES VISIBLES LA SEÑALIZACIÓN COMO LO PIDE LA NORMATIVA 003 DE SECGOB Y LA NORMATIVA 026 DE LA STPS	50 A 150 S.M.V.
XI.	RESPONSABLES DE FUEGOS PIROTÉCNICOS QUE NO CUENTEN CON PERMISOS CORRESPONDIENTES Y NO AUTORIZADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	50 A 200 S.M.V.
XII.	IMPEDIR A LOS INSPECTORES, VERIFICADORES O AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ACCESO A ESTABLECIMIENTOS PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES A LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 100 S.M.V.
XIII.	DUEÑOS O FRANQUICIAS DE JUEGOS MECÁNICOS QUE NO CUENTEN CON LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL	100 A 300 S.M.V.
XIV.	OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN Y AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	50 A 500 S.M.V.
XV.	REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	100 A 800 S.M.V.
XVI.	AFECTEN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO	300 A 800 S.M.V.
XVII.	OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y/O H. AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES	100 A 250 S.M.V.
XVIII.	OMITIR PROGRAMAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EVENTOS MÁSIVOS	50 A 250 S.M.V.
XIX.	QUIEN NO ACATE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD QUE DICTE EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 150 S.M.V.
XX.	QUIEN NO DE CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD, EN TÉRMINOS DEL ORDENAMIENTO Y SU REGLAMENTO	100 A 300 S.M.V.
XXI.	NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO EN ESTABLECIMIENTOS DE BAJO, MEDIANO O ALTO RIESGO	20 A 25 S.M.V.
XXII.	NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	20 A 25 S.M.V.
XXIII.	POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	25 A 150 S.M.V.
XXIV.	POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUES ESTACIONARIOS	25 A 100 S.M.V.
XXV.	VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CILINDROS DE GAS L.P. QUE COMERCIALICEN TANQUES DE GAS CON FUGA EN MAL ESTADO	50 A 200 S.M.V.
XXVI.	QUIEN SE NIEGUE A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD (INMEDIATA EJECUCIÓN)	300 A 1000 S.M.V.
XXVII.	EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO PARA ESTABLECIMIENTOS DE MEDIANO Y ALTO RIESGO	3.5 A 50 S.M.V.
XXVIII.	EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO PARA EVENTOS MÁSIVOS O ESPECIALES	15 A 50 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA
EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CUOTA
SON INFRACCIONES QUE ALTERAN EL ORDEN PÚBLICO.		
I.	ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	8.5 A 25 S.M.V.
II.	PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	8.5 A 25 S.M.V.
III.	CAUSAR ESCÁNDALO EN ESTADO DE EBRIEDAD O INTOXICACIÓN DE OTRA ÍNDOLE	9 A 25 S.M.V.
IV.	MOLESTAR AL VECINDARIO CON APARATOS DE SONIDO USÁNDOLOS CON ALTA INTENSIDAD	3.5 A 16 S.M.V.
V.	FIJAR O CIRCULAR ANUNCIOS QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DE LA POBLACIÓN	3.5 A16 S.M.V.

VI.	FIJAR O PINTAR PROPAGANDA DE CUALQUIER GÉNERO FUERA DE LOS LUGARES DESTINADOS PARA TAL EFECTO POR EL AYUNTAMIENTO O EN SUPERFICIE DE PARTICULARES, SIN EL CONSENTIMIENTO DE LOS MISMOS	3.5 A 16 S.M.V.
VII.	SOLICITAR FALSAMENTE Y CON DOLO POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE POLICÍAS, RESCATE Y SINIESTROS, CRUZ ROJA, PRIMEROS AUXILIOS Y ORGANISMOS SIMILARES	4.5 A 21 S.M.V.
VIII.	EMPLEAR EN TODO SITIO PUBLICO PISTOLAS, ARMAS CORTAS O RIFLES DE MUNICIONES, DARDOS PELIGROSO O CUALQUIER OTRA ARMA QUE ATENTE CONTRA LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN	5 A 25 S.M.V.
IX.	ARRANCAR, MANCHAR O DESTRUIR LEYES, REGLAMENTOS, BANDOS	5 A 30 S.M.V.
X.	DIRIGIR GESTOS O ADEMANES OFENSIVOS AL PUDOR DE LA POBLACIÓN O DE INDIVIDUOS, SI PRESENTAN SU QUEJA	4.5 A 25 S.M.V.
XI.	PERMITIR O TOLERAR QUE LOS NIÑOS SUJETOS A LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O CUIDADO DE LA PERSONA RESPONSABLE DEJEN DE ASISTIR A SUS CURSOS ESCOLARES	3.5 A 15 S.M.V.
XII.	COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD O LLEVAR A CABO PELEA DE PERROS O GALLOS.	4.5 A 20 S.M.V.
XIII.	ORGANIZAR BAILES O ESPECTÁCULOS SIN EL CORRESPONDIENTE PERMISO MUNICIPAL	8 A 35 S.M.V.
XIV.	PROVOCAR ESCÁNDALO O ALARMA INFUNDADA EN CUALQUIER REUNIÓN EN VÍA PÚBLICA O CASA PARTICULAR	3.5 A 15 S.M.V.
XV.	PERMITIR POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS, EL ACCESO O PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD EN CANTINAS, EXPENDIOS DE CERVEZA, CENTRO DE VICIO Y CUALQUIER OTRO LUGAR QUE ASÍ LO AMERITE	4.5 A 21 S.M.V.
XVI.	INDUCIR A MENORES Y DISCAPACITADOS MENTALES A REALIZAR ACTIVIDADES SEXUALES O EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN	5 A 30 S.M.V.
XVII.	DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA (SOSPECHOSO)	3.5 A 10 S.M.V.
XVIII.	EJERCER LA PROSTITUCIÓN EN LA VÍA PUBLICA	5 A 30 S.M.V.
XIX.	OMITIR POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS Y ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN LOS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO	5 A 21 S.M.V.
XX.	LLEVAR A CABO EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS ENTRETENIMIENTO QUE IMPLIQUEN APUESTAS.	5 A 30 S.M.V.
XXI.	PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL DEAMBULE O CAUSE DAÑOS A PERSONAS, SEMBRADÍOS, CASA PARTICULARES, A LA VÍA PÚBLICA O A LOS PARQUES JARDINES Y COMERCIOS	3.5 A 20 S.M.V.
XXII.	UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS EN LUGARES Y FECHAS NO AUTORIZADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES	4 A 20 S.M.V.
XXIII.	INGERIR EN LA VÍA PÚBLICA O A BORDO DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS	4.5 A 25 S.M.V.
XXIV.	ORGANIZAR COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O PERIPECIAS DE VEHÍCULOS CON MOTOR O CUALQUIER OTRA COMPETENCIA	5 A 30 S.M.V.
XXV.	REALIZAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VÍA PÚBLICA	4.5 A 21 S.M.V.
XXVI.	CONSUMIR EN VÍA PÚBLICA SUSTANCIAS VOLÁTILES, SOLVENTES O SIMILARES O TABACO POR MENORES DE EDAD	4.5 A 25 S.M.V.
XXVII.	MULTAS A INFRACTORES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO QUE LO AMERITEN	1 A 100 S.M.V.
XXVIII.	LAS NO PREVISTAS EN ESTA LEY SERÁN SANCIONADAS DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y A CRITERIO DEL JUEZ CALIFICADOR, LA CUAL NO PODRÁ EXCEDER DE 40 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	

SECCIÓN SÉPTIMA

EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 35.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR INCURRIR EN FALTAS AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS	DE 1 A 150 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA
EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	CUOTA
POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO, POR CADA AÑO TRANSCURRIDO	1 S.M.V.

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 36.- LOS PRODUCTOS QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN CONFORME A LOS CONTRATOS QUE APRUEBE EL H. AYUNTAMIENTO CELEBRAR A NOMBRE DEL MUNICIPIO, Y POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

SON RECURSOS PROPIOS QUE OBTIENEN LAS DIVERSAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SECTOR PARAESTATAL Y GOBIERNO CENTRAL POR SUS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN.

CAPÍTULO ÚNICO.
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 37.- CUANDO POR NECESIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN SEA NECESARIO LA VENTA DE BIENES DEL MUNICIPIO ESTOS, SE HARÁN CONFORME A LAS LEYES APLICABLES EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PRECIO NO PODRÁ SER INFERIOR AL REGISTRADO EN LA CONTABILIDAD.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

RECURSOS DESTINADOS A CUBRIR LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. INCLUYE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE PROGRAMÁS FEDERALES A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS MEDIANTE LA REASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y RECURSOS PRESUPUESTARIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL GOBIERNO FEDERAL CON ÉSTAS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONVENIOS CELEBRADOS CON EL GOBIERNO FEDERAL Y CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO OCTAVO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

RECURSOS DESTINADOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO, ORGANISMOS Y EMPRESAS PARAESTATALES Y APOYOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DE ACUERDO A LAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

CAPITULO ÚNICO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: RECURSOS DESTINADOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO, ORGANISMOS Y EMPRESAS PARAESTATALES Y APOYOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE APRUEBEN POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, GOBIERNO ESTATAL Y DE CON PARTICULARES.

ARTÍCULO 44.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, REINGRESOS, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL D.I.F., INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERÈS GANADOS DE VALORES, CRÈDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

TÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL Y LOS QUE EN DERECHO LE CORRESPONDAN O SEAN CEDIDOS POR LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE SE EMITAN.

ARTÍCULO 46.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 117, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 47.- CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, TENDRÁ DERECHO A UNA ESTÍMULO FISCAL DEL 50%.

PARA EL CASO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES EN LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLA, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO 48.- LOS INMUEBLES QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, PODRÁN ESTAR EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. POR LO QUE SE PODRÁ EMITIR PARA TAL EFECTO EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL PREVIO CONVENIO CELEBRADO CON EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 49.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR REDUCCIÓN O CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL EN RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO PARA CELEBRAR CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 50.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 33, 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LA CAMPAÑA DE ESTÍMULOS FISCALES, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, SERÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

A) EN FORMA GENERAL, EN LOS MESES DE MAYO Y JUNIO, SE OTORGARÁ EL 50% DE DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS CATASTRALES SIGUIENTES: ELABORACIÓN DE AVALÚO, COPIA CERTIFICADA DEL PLANO Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.

B) EN FORMA GENERAL, EN LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO, LAS PERSONAS QUE ACREDITEN HABER REALIZADO LOS SERVICIOS CATASTRALES, TENDRÁN EL DESCUENTO EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

I) MES DE JUNIO 50%

II) MES DE JULIO 30%

III) MES DE AGOSTO 20%

C) EN FORMA GENERAL, EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO, SE OTORGARÁ DESCUENTO EN RECARGOS EN EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

I) MES DE JUNIO 100%

II) MES DE JULIO 50%

III) MES DE AGOSTO 30%

EL PRESENTE PROGRAMA NO ES APLICABLE PARA AQUELLAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES EN LAS CUALES PARA SU REALIZACIÓN HAYA INTERVENIDO NOTARIO PÚBLICO YA SEA DEL ESTADO DE MORELOS O DE OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE ESTÍMULOS FISCALES, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 51.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR DESCUENTOS EN RECARGOS, MULTAS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, HASTA POR EL 100%.

EN CASOS ESPECIALES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ REDUCIR UNA PARTE O EL TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES.

LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 52.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR ANTICIPO DE PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, SI ESTE ES EL CASO, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMÁS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, AL INICIO DEL EJERCICIO QUE REGLAMENTA LA PRESENTE LEY.

EN CASO DE QUE EL ANTICIPO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE SEA INSUFICIENTE DE ACUERDO A LO AUTORIZADO EN ESTA LEY LA DIRECCIÓN QUE AUTORIZÓ EL ANTICIPO DEBERÁ HACER LA INVITACIÓN AL CONTRIBUYENTE PARA QUE LIQUIDE EL TOTAL DE IMPUESTO O DERECHO POR EL QUE DIO EL ANTICIPO.

EN EL CASO DE QUE EL ANTICIPO RECIBIDO SEA SUPERIOR AL IMPUESTO O DERECHO QUE PAGO EL CONTRIBUYENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ REALIZAR LA DEVOLUCIÓN DE LA DIFERENCIA AL CONTRIBUYENTE, DEBIENDO CREAR EL MECANISMO PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO 53.- SÓLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 54.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. IMPUESTO PREDIAL:

A) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014, DENTRO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y EL PAGO DE ANTICIPOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SÓLO INMUEBLE, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% EN EL IMPUESTO PREDIAL, ANTES DE AGREGAR EL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL Y SIEMPRE Y CUANDO LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ÉSTOS Y NO EXCEDA LOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.

B) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA AÑOS Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014, DENTRO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO Y EL PAGO ANTICIPOS DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL ANTES DE AGREGAR EL 25 % DEL IMPUESTO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SÓLO INMUEBLE Y QUE EL VALOR DEL INMUEBLE NO EXCEDA LOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS Y QUE LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ÉSTOS.

LOS PREDIOS CON USO DISTINTO AL HABITACIONAL, POR SU PROPIA NATURALEZA, QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE BENEFICIO.

LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN ESTE BENEFICIO DEBERÁN ACREDITAR ANTE LA AUTORIDAD FISCAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN MEDIANTE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL.

C) PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL INCISO ANTERIOR, LA INSPECCIÓN OCULAR SE PODRÁ REALIZAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL 100%, SIEMPRE QUE LA SOLICITE EL CONTRIBUYENTE POR ESCRITO COMO PARTE DE LOS REQUISITOS DE ESTE TRÁMITE.

D) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DE 2014 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 12% DEL IMPUESTO PREDIAL.

E) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DE 2014, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO PREDIAL.

F) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE MARZO DE 2014 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 8% DEL IMPUESTO PREDIAL.

CATASTRO

G) DESCUENTO EN RECARGOS EN EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL EJERCICIO FISCAL 2013 Y ANTERIORES:

a) ENERO - - - - - - - - - - - - 80%
b) FEBRERO - - - - - - - - - - 75%
c) MARZO - - - - - - - - - - - - 70%

H) DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, SE LLEVARÁ A CABO LA CAMPAÑA DE CONDONACIÓN DE RECARGOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL EJERCICIO FISCAL 2013 Y AÑOS ANTERIORES:

A) EN FORMA GENERAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE SEPTIEMBRE PAGUEN EL IMPUESTO PREDIAL DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2013 Y ANTERIORES, SE LES PODRÁ OTORGAR UNA REDUCCIÓN O CONDONACIÓN DEL 60% EN RECARGOS.

B) EN FORMA GENERAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE OCTUBRE PAGUEN EL IMPUESTO PREDIAL DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2013 Y ANTERIORES, SE LES PODRÁ OTORGAR UNA REDUCCIÓN O CONDONACIÓN DEL 50% EN RECARGOS.

II. DE IGUAL FORMA, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE CONFORME A LO SIGUIENTE:

a) EN FORMA GENERAL A LOS JUBILADOS, PENSIONADOS Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD QUE LO ACREDITEN, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SEAN BENEFICIARIOS DIRECTOS DEL SERVICIO, ACREDITEN LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL PREDIO O EL CONTRATO ESTE A SU NOMBRE.

b) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS USUARIOS QUE REALICEN PAGOS ANUALES ANTICIPADOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL MES DE ENERO 2014, CONSISTIRÁ EN LA BONIFICACIÓN DEL IMPORTE DE UN MES DE SERVICIO SOBRE EL CONSUMO PROMEDIO DEL AÑO.

ARTÍCULO 55.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN, POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS COMO SON: NATACIÓN, MÉDICOS, DENTALES, PSICOLOGÍA, TALLERES DE CAPACITACIÓN Y TERAPIAS (MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA), ETC. CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 56.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DEL COBRO DE IMPUESTOS Y SE APLICARÁ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 57.- EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LAS DEVOLUCIONES A CARGO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, SE ACTUALIZARÁ POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y CON MOTIVO DE LOS CAMBIOS DE PRECIOS EN EL PAÍS.

PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17-A, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, REMITIÉNDOSE AL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

TERCERO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

CUARTO.- EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

QUINTO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVAS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

SEXTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SÉPTIMO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

OCTAVO.- LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 65 AÑOS EN ADELANTE, CUANDO REQUIERAN ANTE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, ÉSTA SERÁ OTORGADA SIN COSTO ALGUNO PARA EL SOLICITANTE.

NOVENO.- EN LO RELATIVO AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL AYUNTAMIENTO PROMOVENTE CONTARÁ CON EL DERECHO DE VACATIO LEGIS, POR UN PERIODO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, EN RAZÓN DE QUE PUEDA CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE CONCRETAR EL COBRO RESPECTIVO EN BASE A LA FÓRMULA DETERMINADA.

DÉCIMO.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO PERTENECEN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN COMO INGRESOS PARA EFECTOS FISCALES, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDAN SER DEVENGADOS Y PAGADOS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, EL QUE COMPRENDE DESDE AVENIDA 5 DE MAYO, ESQUINA REVOLUCIÓN DE 1910, CALLE ARQUITECTO PABLO GONZÁLEZ, ESQUINA AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA, HASTA AVENIDA CINCO DE MAYO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CATORCE, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- SE AUTORIZA AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SE AUTORIZARON PARA EL EJERCICIO 2013, SIN EL COBRO DEL 25% ADICIONAL.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMÁS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- LA TESORERÍA MUNICIPAL, AJUSTARÁ EL PLAN DE CUENTAS MUNICIPAL, A EFECTO DE QUE ESTE ARMONIZADO CON EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS Y CON EL PLAN DE CUENTAS EMITIDO POR EL CONAC REALIZANDO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA TAL EFECTO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE. PRESIDENTE. DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO. SECRETARIA. DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. SECRETARIO. RÚBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.